

29 DIC 2015

Rol 427

Arica, cuatro de Julio de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 8, **Martín Valenti Alave Cruz**, administrativo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.973.236-2, con domicilio en Rosario Aguirre N° 4040, Chinchorro Oriente II, de Arica, que interpone denuncia infraccional en contra de **Tiendas ABCDIN**, empresa comercial, representada por Teresa Soto Flores, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, quién expone que el día 20 de Diciembre de 2014 compró en ABCDIN un teléfono celular marca Sony D2406, modelo Xperia Aqua, cuyo valor ascendía a la suma de \$194.980, el cual pagó en efectivo ese mismo día. Al tercer día decidió probar los auriculares y constató que no funcionaba el sistema manos libres ni el auricular, por lo que concurrió a la tienda para solicitar la reparación del celular acercándose al encargado del Servicio Técnico el cual lo revisó para comprobar la efectividad de sus dichos, haciendo funcionar el sistema de manos libres y moviendo el auricular, por lo que quedó conforme y se retiró del lugar. Sin embargo, a mediados del mes de Enero de 2015, el auricular del celular volvió a presentar las mismas fallas, concurriendo nuevamente a la tienda el 30 de Enero de 2015, realizando las pruebas necesarias, constatando que efectivamente el celular presentaba problemas, informándole que debería ser enviado a Santiago.

El 30 de Febrero de 2015 concurrió a la tienda ABCDIN para retirar el celular y cual fue su sorpresa al ver que le entregaron el celular con las protecciones de pantalla y carcasa en pésimas condiciones y con innumerables marcas. El encargado al observar que el celular no fue reparado por la falla por la cual se envió a Santiago se molesto bastante, por lo que decidió conversar con el Jefe de la Tienda solicitando el cambio del celular por uno nuevo, comunicándose posteriormente que su solicitud de cambio había sido rechazada.

El 9 de Febrero de 2015, interpuso el reclamo ante SERNAC XV Región Arica Parinacota, por infringir el proveedor los artículos 3 letra b) y e), artículo 12, artículo 20 letra c) y e) y artículos 23 y 24, todos de la Ley N° 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de ABCDIN, acogerla a tramitación y en definitiva condenarla al máximo de las multas establecidas en el artículo 24, de la Ley mencionada.

En el mismo acto, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Tiendas ABCDIN representada por Teresa Soto Flores, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, por concepto de: 1) Daño emergente por la suma de \$194.980; 2) Daño moral por la suma de \$300.000, daños que le ha ocasionado la situación denunciada. En virtud de lo

A fojas 17, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado personalmente ambas acciones y sus proveídos a la representante de tiendas ABCDIN Teresa Soto Flores, entregándole copia de lo notificado.

A fojas 33, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante infraccional u demandante civil Martín Alave Cruz y la asistencia de la parte denunciada ABCDIN representada por el Abogado Patricio Chong Haack.

La denunciante infraccional y demandante civil ratifica en todas sus partes ambas acciones.

La parte denunciada infraccional y demandada civil contestando ambas acciones señala que su representada no ha incurrido en ninguna infracción a la ley toda vez que el cliente ha optado por hacer efectiva la garantía, solicitando la reparación del celular adquirido. Asimismo, no habiendo incurrido su representada en infracción alguna a la ley que protege los derechos de los consumidores, solicita el rechazo, con costas.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que se produce en los siguientes términos: 1) La parte denunciante infraccional y demandante civil viene en desistirse de todas las acciones deducidas; 2) La parte denunciada infraccional y demandada civil paga al consumidor Martín Alave Cruz la suma de \$250.000, mediante cheque nominativo, el cual será guardado en custodia en la Secretaría del Tribunal por 15 días hábiles; 3) La parte denunciante infraccional y demandante civil conservará el celular comprado en tiendas ABCDIN; 4) Cada parte pagará sus respectivas costas; 5) Las partes comparecientes vienen en renunciar en éste acto a los plazos y recursos legales solicitando se decrete que la presente conciliación se encuentra firme y ejecutoriada.

El Tribunal tiene por aprobado el avenimiento en la forma solicitada.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente: Efectividad de los hechos denunciados. Las partes no rinden prueba testimonial como tampoco acompañan prueba documental, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 26, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO

Primero: Que los hechos expuestos en la denuncia infraccional de fojas 8, la contestación de ambas acciones en la audiencia de contestación, conciliación y prueba, de fojas 23, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados en especial, la circunstancia de haber vendido Tiendas ABCDIN el día 20 de Diciembre de 2014, un teléfono celular en malas condiciones técnicas por el cual el consumidor tuvo que esperar cinco meses para su regularización, infringiendo con ello el artículo 23 en relación al artículo 24, ambos de la

29 DEC 2015
Arica

Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, motivo por el cual el Tribunal deberá condenar al proveedor en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Segundo: Que en virtud del avenimiento logrado por las partes en relación a la acción civil de indemnización de perjuicios, el Tribunal no se pronunciará sobre dicha acción.

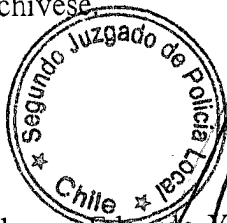
Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a **Tiendas ABCDIN**, empresa comercial, Rol Único Tributario, N° 82.982.300-4 a una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales**, por vender el día 30 de Diciembre de 2014 un teléfono celular marca Sony D2406, modelo Xperia Aqua con deficiencias técnicas en el sistema manos libres y en el auricular, infringiendo con ello el artículo 23 en relación al artículo 24, ambos de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días, desde la fecha de la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del administrador o Jefe de local de Tiendas ABCDIN en la ciudad de Arica, o quién sus derechos represente por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días, de Reclusión nocturna.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región de Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

